

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Traslados presupuestales. Ejercicio de poderes administrativos ordinarios. Trinidad. **Decreto 042 del 15/07/2020**. Traslados internos entre las mismas secciones del presupuesto. **Rechazo por improcedencia del CIL.**

Origen: MUNICIPIO DE TRINIDAD
Acto: **Decreto 042 del 15/07/2020**
Radicación: 850012333000-2020-00517-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata de proveer acerca del decreto municipal de la referencia para ejercer control inmediato de legalidad de actos administrativos territoriales, presuntamente expedidos en desarrollo de estados de excepción, acorde con las reglas instrumentales del art. 185 de la Ley 1437.

EL ACTO SOMETIDO A CONTROL DE LEGALIDAD

1° Se trata del Decreto 042 del 15/07/2020 “*Por el cual se realiza un traslado interno en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020 del municipio de Trinidad*”. Concretamente, se contra acreditaron y acreditaron dentro del presupuesto de gastos de la actual vigencia la suma de \$20.000.000, con el detalle indicado en el art. 1. Esto es, \$5.000.000 de gastos de funcionamiento, rubro Servicios técnicos -rpícd- con destino a los rubros *Otros servicios personales indirectos -rpícd-* y *Pasantías -rpícd-*, y \$15.000.000 de gastos de inversión, rubro *implementación de proyectos integrales agropecuarios y asociativos -sgppglinv-* con destino al rubro *Fortalecimiento al servicio de extensión agropecuaria Ley 1876 de 2017 -sgppglinv-*.

2° Se invocaron como fundamentos: el párrafo del art. 80 del Acuerdo local 024/2005, el Acuerdo local 007/2019 por el cual se fijó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2020, el Decreto 0126/2019 por el cual se liquidó el presupuesto de ingresos y gastos de Trinidad, para la misma vigencia fiscal. Tales disposiciones normativas atañen al régimen administrativo ordinario preexistente a los decretos legislativos que han declarado las dos emergencias económicas, sociales y ecológicas por la pandemia de la COVID 19; tampoco se alude a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (R-385 del 12/03/2020).

CONSIDERACIONES

1ª Competencia. Para el trámite de control automático de legalidad, cuando efectivamente se trata de actos administrativos territoriales expedidos con fundamento o para el desarrollo de decretos legislativos adoptados en el marco de estados de excepción, la competencia funcional es privativa del Tribunal, acorde con los arts. 136 y 151-14 CPACA.

2ª El marco normativo de referencia (aspecto procesal)

2.1 El problema conceptual. La serie de casos CIL ha dado lugar en la Corporación a enfoques diferentes; el mayoritario, que se ha centrado en que los actos expedidos a partir del 17/03/2020, fecha de inicio de vigencia del D.L. 417/2020, que guarden relación con la emergencia sanitaria, en el entorno de la pandemia por la COVID 19, deben admitirse para dar curso al mecanismo especial del art. 136 CPACA; otro, que defiende el magistrado que ahora provee, que adicionalmente examina preliminarmente la naturaleza de los decretos nacionales que se invocan y de los demás fundamentos normativos que los motivan, para abrir o cerrar paso al CIL. Se privilegia admisión en los casos dudosos. Para los actos expedidos antes del 17/03/2020, la lectura ha sido unánime: no procede el

CIL.

2.2 En esta oportunidad, se advierte que el acto sometido a CIL, se profirió fundamentalmente con base en diversos preceptos ordinarios de carácter permanente, con el fin de realizar traslados internos en el presupuesto, sin variar sus secciones ni aumentar las partidas globales votadas por el concejo para la vigencia 2020, lo que en principio se enmarca en el régimen ordinario del D.L. 111/1996 que permite a los alcaldes efectuar directamente esos movimientos, sin pasar por los concejos municipales.

2.3 Significa lo anterior que no es procesalmente viable examinar el Decreto 042 del 15/07/2020 de Trinidad en sede de control inmediato de legalidad, vía por la que podría esta Corporación conocer en única instancia; en su lugar, quedan abiertos los diversos medios ordinarios de control contencioso administrativo, cuyo despliegue tiene que hacerse ante el juez singular de primer grado, acorde con la tabla de competencias que define la Ley 1437.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, por auto de ponente,

RESUELVE:

1° RECHAZAR por improcedente el estudio del Decreto 042 del 15/07/2020, remitido por el municipio de Trinidad para control inmediato de legalidad; consecuencialmente, DECLARAR incompetencia funcional de esta colegiatura para conocer del asunto.

2° En firme, líbrense las pertinentes comunicaciones al alcalde y al personero de Trinidad; igualmente, con carácter informativo, al gobernador de Casanare.

3° Incorpórese el auto al expediente digital; prescíndase de conformar cuadernos físicos; presérvase el digital en el repositorio institucional.

NOTIFÍQUESE



D.L. 491 a. 11 y 806 a. 2
Firma escaneada controlada; 07/09/2020. Sin asignar firma electrónica

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

NTG/LYFC